al tenia don diego de cordoua a corregidor
desta ciudad con delenitorio y por
su muerte de aquel leyva ca. y nombre
la continuacion del dicho exercicio
de la jurisdicion ordinaria y guerra
como la exercia en tiempo del dicho
don diego de cordoua. hasta tanto
que su magestad Provea y mande otra
cosa. en vno de los negocios de alli
criminales. sin que pueda aver
cosa en contrario y que tiene
esta ciudad obligacion de dar noticia
a su magestad de la dicha muerte como lo hizo
y que se exerce el dicho oficio en lugar y
Por muerte del dicho don diego
como dicho es y pide lo que mas
convenga sobre ello como lo avran
[illegible] demas ciudades de
murcia y cartagena que son corregimientos
distintos y separados con titulos y
Provision diferente. Por tanto Pedia
se a dicha ciudad a su lugar aga guardar y
cumpla. sin que sea de esta acion necesaria
el decidir Por ultimo mio —

Idem — Y la ciudad entendida la dicha Proposicion
y atenta la notoriedad de la dicha muerte